

**ORIGINAL**

Código de Seguridad  
No manchar, doblar, ni romper este código



Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página Nº 1

Póliza Nro.: 1505001431	Sección/Modalidad 1505 (CAUCION /SUSTITUCION FONDOS DE REPARO EN OBRAS)					
Asegurado: GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA	Doc.: 80009721-1					
Domicilio: AV. IRRAZABAL E/ SGTO. REVENCHON Y CPTAN CABALLERO	Localidad: ENCARNACION					
Tomador: BECZKO GARCIA, JAIME	Doc.: 510.052-6					
Domicilio: DR.FRANCIA ESQ. MULLER	Localidad: OBLIGADO					
Emisión: 22/11/2024	Vigencia Desde las: 18/11/2024	00:00hs. del	Vigencia Hasta las: 01/04/2026	24:00hs. del	Plazo en días: 500	Capital Máximo Asegurado Gs. 76.395.060.- ✓

Entre EL COMERCIO PARAGUAYO S.A CIA. DE SEGUROS GENERALES en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A (El Asegurador), con domicilio en Alberdi 453, Asunción, Paraguay, con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, garantiza a:

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA, con domicilio en AV. IRRAZABAL E/ SGTO. REVENCHON Y CPTAN CABALLERO, ENCARNACION - PARAGUAY

(EL ASEGURADO), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 76.395.060.- (Guaraníes: Setenta Y Seis Millones Trescientos Noventa Y Cinco Mil Sesenta .-)

que resulte obligado a efectuarle:

BECZKO GARCIA, JAIME, con domicilio en DR.FRANCIA ESQ. MULLER, OBLIGADO - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como garantía y sustitución del Fondo de Reparación que según Ley aplicable está obligado a constituir el Tomador a favor del Asegurado, como consecuencia del tiempo y forma en que cumpla sus obligaciones derivadas del Contrato suscrito con el Asegurado cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente:

CONTRATO N° 43/2024 "CONSTRUCCION DE PUENTE DE HORMIGON ARMADO SOBRE ARROYO Y HU CALLE G DISTRITO DE NUEVA ALBORADA Y PUENTE DE HORMIGON ARMADO SOBRE ARROYO TACUARY DISTRITO DE ALTO VERA - AD REFERENDUM - PLURIANUAL"- ID N° 453044.-

CLAUSULA CARGAS DEL ASEGURADO - AVISO AL ASEGURADOR.

El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador, que pudiere dar lugar al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, afectada por esta póliza dentro de un plazo perentorio de diez (10) días de ocurrido y en caso de no hacerlo caducarán sus derechos de indemnización que acuerda esta póliza. Además el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos judiciales o extrajudiciales a su alcance contra el Tomador y si así no lo hiciera se produce una agravación del riesgo o el mismo provocare la configuración o ocurrencia del riesgo previsto en la póliza, caducarán igualmente los derechos del Asegurado de la indemnización prevista en la póliza. Caducarán igualmente el derecho a la indemnización si la subrogación del Asegurado en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiere hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.

Cláusula de Adecuación a la Resolución SS.SG.N° 114/10 de fecha 9/11/2010

"En cumplimiento a la Resolución SS.SG. N° 114/10 de fecha 9 de noviembre de 2010 de la Superintendencia de Seguros relativo a "Aclaratoria de los Seguros de Caucción, o de Fianza, o de Garantía, sujetas a las Disposiciones del Código Civil en Materia de Contratos de Seguros y No de Operaciones de Fianza", quede convenido que, no obstante cualquier disposición en las condiciones contractuales de este contrato de seguro, suplementos o endosos al mismo, tendrá prelación lo dispuesto en la Resolución SS.SG. N° 114/10 de fecha 9 de noviembre de 2010 de la Superintendencia de Seguros, modificada por la Resolución SS.SG. N° 71/11 de fecha 21 de octubre de 2011, cuyo texto en toda su extensión se adjunta a la póliza y forma parte integrante del presente contrato de seguro, por lo que las partes convienen y aceptan someterse a sus disposiciones como a la Ley misma". En el seguro de Caucción, tanto el Tomador, como el Asegurado, no pueden introducir cambios en el Contrato Principal, ni pactar adendas, sin el consentimiento expreso del Asegurador cuando tenga por resultado la agravación del riesgo. La omisión de ésta obligación, libera sin más trámite al Asegurador.-

ASUNCION, 22 DE NOVIEMBRE DE 2024.-

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA.-

A PEDIDO DE JAIME BECZKO GARCIA, NOS ES GRATO INFORMARLES QUE EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, CON DOMICILIO EN ALBERDI No.453, ASUNCION, PARAGUAY; SE CONSTITUYE EN FIADOR, LISO Y LLANO PAGADOR, CON RENUNCIA AL BENEFICIO DE DIVISION Y EXCLUSION, DE LAS OBLIGACIONES EMERGENTES DEL CONTRATO N° 43/2024 "CONSTRUCCION DE PUENTE DE HORMIGON ARMADO SOBRE ARROYO Y HU CALLE G DISTRITO DE NUEVA ALBORADA Y PUENTE DE HORMIGON ARMADO SOBRE ARROYO TACUARY DISTRITO DE ALTO VERA - AD REFERENDUM - PLURIANUAL".- ID N° 453044.- HASTA LA SUMA DE Gs. 76.395.060 (GUARANIES SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SESENTA ), EN CONSECUENCIA EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES SE OBLIGA A HACER EFECTIVO AL ASEGURADO, LA SUMA QUE CORRESPONDA HASTA CUBRIR LA CANTIDAD CITADA EN APLICACION DE LAS RESPECTIVAS CLAUSULAS CONTRACTUALES.-

ESTA FIANZA SE CONSIDERARA EXTINGUIDA, PARA TODOS LOS FINES DE DERECHO, UNICAMENTE COMO CONSECUENCIA DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL AFIANZADO, FIEL E INTEGRAMENTE DE TODAS SUS

Código de Seguridad  
No manchar, doblar, ni romper este  
código



Póliza de Seguro N° 1505001431  
Tomador: BECZKO GARCIA, JAIME

Página N° 2

OBLIGACIONES EMERGENTES DEL PRECITADO CONTRATO Y/O DE SUS EVENTUALES MODIFICACIONES.-  
ESTA FIANZA VENCE EL 01 DE ABRIL DE 2026.-  
SE EXTIENDE LA PRESENTE FIANZA EN LA CIUDAD DE ASUNCION, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL  
PARAGUAY, A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024.-

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 17759  
de fecha 10/03/1956

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 1-0008  
Res. N°: 103/98 Fecha 31/03/1998

Emitido en ASUNCION, 22 de noviembre de 2024

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.



Hugo Elizeche  
Presidente

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.		Datos del Financiamiento		
Prima	1.145.455	Monto financ. Gs.:		1.260.001
I.V.A. s/Prima	114.546	Cuota	Fecha	Monto Gs.
-----		0	22/11/2024	1.260.001
Premio	1.260.001	Total		1.260.001
Rec. Financiero	0			
Iva s/ Rec.Fin.	0			
-----				
Costo Financiero	0			
Costo Final	1.260.001			

Agente: URTL AUF GALLAS, HUBERTO RENE  
Dir.: AVDA. OSVALDO TISCHLER 467  
Ciudad: HOHENAU  
Matrícula: 11      Tel.: 0985703349

La presente póliza consta de: 2 Página(s).